

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00682 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese el poder y demás anexos de la demanda nítidos para su lectura en formato PDF, toda vez que los aportados se encuentran borrosos (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).
2. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad porque la medida cautelar solicitada no es procedente y el asunto es susceptible de ser resuelto por ese mecanismo alternativo de solución de conflictos (art. 38 L. 640 de 2001; num. 7° art. 90 CGP).
3. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de la sociedad demandada expedido por la respectiva cámara de comercio con vigencia no superior a un (1) mes (num. 2° art. 84 CGP).
4. Preséntese el certificado de tradición y libertad del predio sobre el cual versa la hipoteca con vigencia no superior a un (1) mes (num. 3° art. 84 CGP).
5. Formúlese el amparo de pobreza directamente por los demandantes, en la medida que tal actuación incumbe a la orbita directa del sujeto procesal quien debe manifestar lo correspondiente bajo juramento (in. 4° art. 77; art. 152 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f3e6e94d383f520c7d7460d00ea7471c865e4d9e47a9e8a9e72b7ddb
90cd9b

Documento generado en 20/08/2021 04:53:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>